

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2018

DICTAMEN A LA "PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA QUE EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ADOpte MEDIDAS ADICIONALES PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR EL SISMO DE 7.1 GRADOS EN LA ESCALA DE RICHTER OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Administración Pública Local, le fue turnada para su análisis y dictamen la "*Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución para que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México adopte medidas adicionales para la atención de las personas afectadas por el Sismo de 7.1 grados en la Escala de Richter ocurrido el 19 de septiembre de 2017*", que presentó el Diputado David Cervantes Peredo, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II, 64 y 91 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión somete a la consideración de la H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor del siguiente:

PREÁMBULO

1.- En sesión ordinaria correspondiente al Primer Periodo de Sesiones del Tercer año legislativo de la Asamblea Legislativa, se aprobó turnar a esta Comisión la Proposición

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

con Punto de Acuerdo que presentó el Diputado David Cervantes Peredo, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fecha 4 de octubre de 2017, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local, la Proposición con Punto de Acuerdo de referencia, mediante oficio No. MDPPSOTA/CSP/258/2017, mismo que fue recibido en esta Comisión el día 12 de octubre de 2017; a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local se reunió en sesión ordinaria el día 27 de marzo de 2018, para dictaminar la proposición de referencia, a fin de ser sometido el presente dictamen a la consideración del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

La Proposición con Punto de Acuerdo en su capítulo denominado "Antecedentes", de manera general señala lo siguiente:

"Históricamente, los habitantes de la Ciudad de México, así como las organizaciones de la sociedad civil, en sus muy diversas expresiones, han debido recorrer un largo y sinuoso camino para defender sus comunidades y atender importantes necesidades como la de la vivienda, y la de contar con los servicios básicos e infraestructura que les proporcione las más elementales condiciones de habitabilidad y de vida digna, manteniéndose en el camino de las instituciones, de la participación y de la democracia.

Si bien nadie podía prever los recientes sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017 que han afectado diferentes Estados de la República Mexicana así como la Ciudad de México dejando numerosas víctimas mortales y materiales además de personas desaparecidas, sus efectos no sorprenden. Desde hace años los

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

movimientos sociales, la sociedad civil y los vecinos organizados han denunciado con mayor frecuencia los riesgos de seguir impulsando la construcción de territorios enfocados únicamente a la ganancia de unos cuantos sobre el interés general de quienes la habitamos.

El 20 de septiembre, se emitió la Declaratoria de emergencia para las 16 delegaciones de la Ciudad de México.

El 21 de septiembre, se publicó la Declaratoria de Desastre con motivo del sismo del 19 de septiembre de 2016.

... si bien se activaron los protocolos oficiales, fue la sociedad civil quien salió a la calle y tomó en sus manos la atención de la emergencia formando brigadas, centros de acopio, levantando escombros, procesando y verificando información, entre otras muchas acciones, demostrando con ello no sólo su gran solidaridad, sino la gran capacidad organizativa que posee.

Por su parte, el Jefe de Gobierno, el 26 de septiembre emitió el “Decreto por el que se instruye la elaboración del Programa y se crea el órgano de apoyo administrativo a las actividades del Jefe de Gobierno denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más resiliente” documento que presenta los lineamientos generales que organizarán la información de los inmuebles afectados, el funcionamiento de la Comisión que se crea y la composición de su Órgano Consultivo.”

Por su parte, en los considerandos señala de manera general lo siguiente:

Se refiere a la primera fase de emergencia, donde señala, que se requiere la atención eficaz y protección de los derechos de integridad, seguridad, donde se atiendan las necesidades básicas de alimentación agua potable y vivienda, además que las personas afectadas puedan ser protegidas económica, social y culturalmente.

Refiere que es importante la actuación conjunta de los órganos de gobierno para garantizar la protección de los derechos humanos.

Hace mención de la solidaridad tanto de las personas afectadas como de las no afectadas por el sismo, hizo hincapié en la participación ciudadana y el trabajo colectivo humanitario, así como del trabajo para procesar información, unificar

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

mapas y elaborar formularios de registro, se crearon organizaciones para dar seguimiento al origen y uso de los recursos destinados a la reconstrucción de viviendas, consecuencia de los sismos del 7 y 19 de septiembre.

Que el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo se establece que el ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, por lo que el Derecho Humano de los ciudadanos del Distrito Federal a la participación en la elaboración y supervisión de las Políticas Públicas, así como en el Desarrollo y Gobernabilidad de la entidad, en ningún momento debe verse vulnerado por ningún tipo de acto de autoridad.

El reconocimiento de los derechos humanos en la Constitución Política se traduce en que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Esto implica, a su vez, una responsabilidad de Estado en cuanto a la prevención, investigación, sanción y reparación de posibles violaciones de los derechos humanos.

Que para garantizar la protección de los derechos humanos de las personas afectadas por los sismos, es esencial establecer mecanismos de seguimiento, puntos de referencia e indicadores.

Con base en lo establecido en el artículo 13 de su Ley Orgánica tiene, entre otras atribuciones, las de:

Atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal, respecto del cumplimiento de las obligaciones que les señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa, de obras y servicios a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades;

Dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal;

Y la de Participar en la formulación de políticas públicas y programas de desarrollo, procurando conciliar la diversidad de intereses que se presentan en la ciudad.”

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos Segundo y Tercero Transitorio del Decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, esta soberanía tiene facultades para legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo relativo a la “Proposición con Punto de Acuerdo”, señalada en el preámbulo del presente documento.

TERCERO.- Considerando que les asiste a los diputados integrantes de esta VII Legislatura de la H. Asamblea Legislativa, el derecho a presentar proposiciones en términos de lo dispuesto por el artículo 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debiendo satisfacer los requisitos señalados en el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en consecuencia, esta dictaminadora procede a realizar análisis exhaustivo para emitir el dictamen que en derecho proceda.

CUARTO.- Por cuestión de orden y método, previo a entrar al análisis de la proposición con punto de acuerdo, debe señalarse que es un dictamen y posteriormente, se

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

procederá a revisar que la Proposición reúna los requisitos mínimos indispensables para poder entrar en materia de análisis.

El significado lexicográfico de la voz “dictamen”, es una “opinión y Juicio que se forma o emite sobre algo”, de conformidad con lo establecido por la Real Academia Española en su *Diccionario de la Lengua Española* (23ª ed., Madrid, Espasa, 2014), por ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen.

Asimismo, el artículo 32 del mismo Reglamento, establece que todo dictamen se elaborará con perspectiva de género, se redactará en un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrá de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado y contendrá las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación.

QUINTO.- Esta dictaminadora, realizó un análisis minucioso de la Proposición con Punto de Acuerdo, que presentó el Diputado David Cervantes Peredo, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, observando que en sus Antecedentes se describen cronológicamente los actos de gobierno que se han realizado para atender la situación y consecuencias generadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, consistentes en las correspondientes declaraciones de de emergencia para las 16 delegaciones de la Ciudad de México y de Desastre con motivo de las afectaciones generadas por el sismo del 19 de septiembre antes referido; en ese sentido, el Jefe de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Gobierno, emitió el 26 de septiembre el “Decreto por el que se instruye la elaboración del Programa y se crea el órgano de apoyo administrativo a las actividades del Jefe de Gobierno denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más resiliente” en el cual como lo señala el propio diputado proponente, se establecen los lineamientos generales que organizarán la información de los inmuebles afectados, el funcionamiento de la Comisión que se crea y la composición de su Órgano Consultivo, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de septiembre de 2017¹.

En sus Considerandos, la proposición con Punto de Acuerdo, establece la importancia de la participación de la sociedad en apoyo de los damnificados por el sismo, además, resalta la importancia de garantizar y proteger los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de nuestra Carta Magna; en este capítulo se destaca la importancia de establecer mecanismos de seguimiento, puntos de referencia e indicadores; por último en su capítulo “Punto de acuerdo”, se exhorta a los Órganos de Gobierno de la Ciudad de México para que se adopten diversas medidas para atender de manera inmediata a las personas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, generando un diagnóstico de afectaciones en base a una plataforma que concentre la información necesaria sobre las afectaciones a las personas y su patrimonio.

De lo anterior, es importante señalar que en la página web del Gobierno de la Ciudad de México se publicó el denominado “Plan de Reconstrucción de CDM”², en el que se señala lo siguiente:

¹ http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/54604f27a811442813b86ae18e0ffebe.pdf

² <http://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx/plan-de-reconstruccion-de-cdmx>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

“Hoy más que nunca, la fuerza y la energía de los habitantes de la Ciudad de México nos mantienen de pie. Tras los hechos ocurridos el martes 19 de septiembre de 2017, el Gobierno de la Ciudad de México trabaja incansablemente para atender a todas las personas afectadas y lo seguirá haciendo hasta construir una nueva ciudad con más y mejores oportunidades para todas y todos.

Hoy iniciamos la implementación del Plan de Reconstrucción de la CDMX con tres acciones principales:

1. Creación de la Plataforma CDMX

Esta plataforma registra y valida la información de las personas, viviendas, negocios, inmuebles públicos y espacios comunitarios afectados por el sismo.

Integra y coordina el despliegue de programas de atención y apoyo.

Consolidará un sistema que permita dar seguimiento, coordinación y control de forma continua a lo largo de los esfuerzos atención a emergencias, recuperación y transformación de la CDMX en una ciudad más resiliente.

2. Paquete inicial de respuesta a urgencias sociales y económicas

Permitirá atender las necesidades inmediatas de la población creando:

Acciones para atender la vulnerabilidad social entre damnificados.

Una acción de apoyo de renta de vivienda para soluciones temporales.

Apoyos específicos para soluciones permanentes de inmuebles afectados con base en el nivel de daño identificado.

3. Creación de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la CDMX en una ciudad más resiliente

Permitirá asegurar la implementación efectiva y coordinada de las acciones de reconstrucción, recuperación y transformación de la ciudad a través de un organismo transparente, ágil y calificado para proveer una acción inmediata y efectiva. Dicho organismo seguirá los lineamientos de las mejores prácticas internacionales en atención a situaciones de emergencia y contará con el talento más capacitado para liderar este importante esfuerzo.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Con lo anterior, queda satisfecho el objeto de la presente Proposición con Punto de Acuerdo, máxime si consideramos que esta Soberanía aprobó en sesión de fecha 24 de noviembre de 2016, el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Programa para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente, que presentó tanto el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México como el Dip. César Arnulfo Cravioto Romero, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en dicha Ley se establecen los lineamientos, requisitos y tipo de ayuda que se deberá brindar a las personas y bienes afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, garantizando con ello los derechos de las personas a la vivienda, a la seguridad, a la salud; motivo por el cual, se considera que la Proposición con Punto de Acuerdo que se analiza ha quedado sin materia, por haber sido satisfechos los extremos del mismo, es decir, que previo a la dictaminación del presente asunto, el titular del Ejecutivo Local realizó en coordinación con sus órganos de gobierno las acciones necesarias para general un diagnóstico de afectaciones tanto de las personas como de sus bienes, creando para ello una plataforma digital en la que se pueda brindar atención y ayuda de manera inmediata o en su caso debido a la magnitud del problema³, lo más pronto posible, en razón de ello, se actualiza la una causal de improcedencia, por ello esta dictaminadora considera que debe ser desechada la Proposición con Punto de Acuerdo.

Es importante advertir, que la causal de desechamiento por falta de materia ha quedado manifiesta en razón de que, los órganos de gobierno involucrados en atender las situaciones de urgencia han venido realizando diversas acciones para atender, orientar y ayudar a las personas afectadas por el sismo del pasado 19 de septiembre de 2017,

³ <http://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx/plan-de-reconstruccion-de-cdmx/centros-de-atencion-integral-para-la-reconstruccion-de-cdmx>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

estableciendo la plataforma digital para crear un diagnóstico de daños⁴, para atender a las personas y para brindar la ayuda requerida, señalando las acciones sociales que se realizarán en materia de salud, educación, recuperación de bienes muebles, recuperación de documentos personales, casos de vivienda en renta, dentro de las acciones contempladas en la Ley de Reconstrucción se establece que se realizaran convenios de colaboración con productores y distribuidores de materiales de construcción para garantizar la accesibilidad y asequibilidad de las personas o familias afectadas a los sismos, además el Ejecutivo Local creó una Comisión Especial de Seguimiento al Programa de Reconstrucción para definir los mecanismos y reglas para la aplicación de los recursos, considerando: subsidios directos para las personas o familias que no pueden por sus propios medios llevar a cabo las acciones de reconstrucción; la posible aplicación de financiamientos de los fondos nacionales de vivienda, como INFONAVIT y FOVISSSTE; y formas combinadas de financiamiento en su caso; con lo cual, los planteamientos hechos por el proponente han quedado satisfechos, para sustentar y robustecer los argumentos antes señalados, resulta aplicable, por analogía, la tesis de jurisprudencia, cuyo texto dice:

IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.⁵

El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se

⁴ <https://www.plataforma.cdmx.gob.mx/>

⁵ 1000788. 149. Sala Superior. Tercera Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. VIII. Electoral Primera Parte - Vigentes, Pág. 189.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC001/2000 y acumulados. Pedro Quiroz Maldonado. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

SEXTO.- Que esta dictaminadora en razón de los considerandos que anteceden, considera que la Proposición con Punto de Acuerdo debe ser desechada por haber quedado sin materia, toda vez que los puntos de acuerdo señalados por el proponente ya han sido atendidos con anterioridad por parte de las autoridades y órganos de gobierno correspondientes.

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en los artículos 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y V y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 50, 58, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiada y analizada la proposición, esta Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, determina que por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

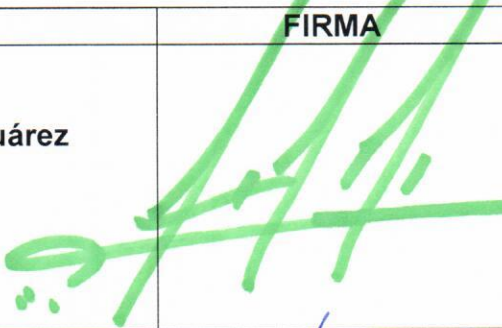
RESUELVE

ÚNICO: Se **DESECHA** la Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución para que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México adopte medidas adicionales para la atención de las personas afectadas por el Sismo de 7.1 grados en la Escala de Richter ocurrido el 19 de septiembre de 2017.


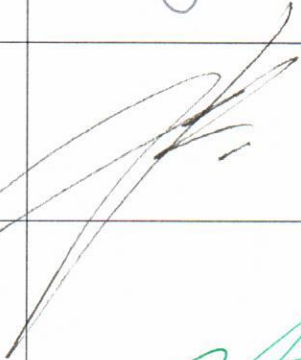



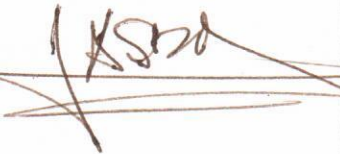
Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de marzo del año 2018.

Por la Comisión de Administración Pública Local, signa:

| CARGO | NOMBRE | FIRMA |
|----------------|--|--|
| Presidente | Dip. Adrián Rubalcava Suárez |  |
| Vicepresidente | Dip. José Manuel Delgadillo Moreno |  |
| Secretaria | Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras |  |

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL

| CARGO | NOMBRE | FIRMA |
|------------|--|---|
| Integrante | Dip. Elizabeth Mateos Hernández |  |
| Integrante | Dip. Leonel Luna Estrada |  |
| Integrante | Dip. Luis Gerardo Quijano Morales |  |
| Integrante | Dip. Fernando Zárate Salgado | |
| Integrante | Dip. Wendy González Urrutia |  |
| Integrante | Grupo Parlamentario de Morena  |  |



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

| CARGO | NOMBRE | FIRMA |
|------------|-------------------------------|-------|
| Integrante | Grupo Parlamentario de Morena | |
| Integrante | Grupo Parlamentario de Morena | |